



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### III LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

27 de junio de 1989

Núm. 322 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 106)

### PROYECTO DE LEY

De competencia desleal.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de competencia desleal.

Palacio del Senado, 23 de junio de 1989.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

#### ENMIENDA NUM. 1 De don Roc Fuentes Navarro (Mx.).

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### MOTIVACION

La referencia a la realización de las diligencias preliminares por el procedimiento establecido en los artículos 129 a 132 de la Ley de Patentes, nos parece suprimible en

cuanto que las conductas tipificadas y sancionadas en la competencia desleal abarcan a un abanico más amplio que los actos contra los bienes de la propiedad industrial, y en particular los derechos de los licenciatarios de patentes, así se ha entendido por el legislador en la reciente Ley de Marcas, recogiendo en su articulado conductas de competencia desleal que atacan a la pacífica propiedad de las mismas.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1989.—**Roc Fuentes Navarro**.

#### ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACION

Se trata de un precepto inútil.  
Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«Es desleal todo acto de competencia que sea contrario a las normas de corrección y buenos usos mercantiles.»

**JUSTIFICACION**

Es la definición del artículo 87 de la Ley de Marcas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«Es desleal todo comportamiento idóneo para confundir la actividad, prestaciones o establecimiento de una empresa con otros ajenos.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«Es desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualesquiera otras prácticas que, por sus circunstancias, sean susceptibles de inducir a error a las personas a las que se dirige.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Debe decir:

«2. La oferta de ventajas o primas para el caso de que se contrate la prestación principal se reputa desleal cuando induzca o pueda inducir al consumidor a error sobre los precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento o cuando dificulte gravemente la apreciación del valor o de las condiciones de la oferta o su comparación con otras.

Se entiende que concurren las circunstancias enumeradas cuando el coste del aprovisionamiento de la ventaja o prima excede de la décima parte del precio de la prestación principal.»

**JUSTIFICACION**

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 7**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 10. Actos de descrédito

Es desleal la comisión o difusión de manifestaciones sobre la actividad, prestaciones, establecimiento o relaciones... (el resto igual).

Se reputarán impertinentes... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 8  
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Es desleal la comparación pública de la actividad, prestaciones o establecimiento propio o ajeno con los de un tercero cuando se refiera circunstancias que no sean análogas, relevantes o comprobables.

2. Es también desleal... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 9  
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. La imitación de objetos, prestaciones, servicios e iniciativas empresariales ajenas... (resto igual).

2. La imitación de prestaciones de un tercero se reputa desleal cuando puede producir confusión sobre su procedencia empresarial o comporta un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

3. Tiene la consideración de desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando se pretende impedir... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 10  
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Es desleal el aprovechamiento... (resto igual). Es desleal... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 11  
Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.1 y 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

- «1. Es desleal la divulgación... (resto igual).
- 2. Es asimismo desleal la adquisición de secretos por medio de espionaje.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción, evitando lo indeterminado que supone toda referencia analógica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

- «1. Es desleal la inducción... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 13**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

- «1. Es desleal prevalerse en el mercado de una ventaja significativa frente a los competidores, adquirida con infracción de las leyes.»

- 2. Es también desleal la infracción de las leyes reguladoras de la competencia.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 14**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

- «1. La fijación de precios es libre, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las leyes.
- 2. (igual).
- a) ... (igual).
- b) ... (igual).
- c) ... (igual).
- d) ... (igual).»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De Modificación.

Debe decir:

- «1. Las acciones enumeradas en el artículo 19 podrán ejercitarse contra quienes, de cualquier modo, hubieren participado en la comisión del acto de competencia desleal. La acción de comisión... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición**  
**Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Las acciones de competencia desleal prescriben por el transcurso de seis meses desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal, y en cualquier caso, por el transcurso de tres años desde el momento de la realización del acto.»

JUSTIFICACION

La seguridad del tráfico en el contexto de un mercado ágil y moderno con multitud de transacciones y efectos casi inmediatos, exige una reducción de los plazos de prescripción de forma que los plazos contemplados en el anteproyecto resultan más adecuados a esa realidad de los que figuran en el proyecto remitido a las Cortes. Se señala a este respecto el plazo de seis meses por ser el que figura en la Ley alemana y aparece así contrastado por una experiencia adecuada.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición**  
**Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los procesos en materia de competencia desleal, sal-

vo las acciones contempladas en los números 5 y 6 del artículo 19, se tramitarán en todo caso con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía.»

JUSTIFICACION

La tramitación por el procedimiento de menor cuantía se justifica sólo por la necesidad de mayor rapidez que se produce en todos los casos en los que es precisa una reacción inmediata sobre una realidad del mercado que está produciéndose o resulta inminente. Por el contrario, en las acciones de indemnización de daños y perjuicios y de enriquecimiento injusto, no parece existir motivo alguno para alterar las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a normas de procedimiento en función de la cuantía, de forma que en aquellos pleitos en que se ventilen cuantías elevadas la aplicación del procedimiento de menor cuantía supondría una privación de garantías injustificadas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Coalición**  
**Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26,** apartado 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«En caso de peligro grave e inminente podrán adoptarse sin oír a la parte contraria si, requerida especialmente para ello, no compareciera dentro de las veinticuatro horas siguientes. Deberán ser dictadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comparecencia de la parte contraria, salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de adoptar medidas de alcance y trascendencia considerables en contra de una persona sin ser oída resulta evidentemente contraria a las garantías constitucionales mínimas. Únicamente podría aceptarse esta posibilidad en casos excepcionales, inminentes y graves en los que, además, se haya dado una oportunidad de comparecencia al demandado, siquiera sea en el brevísimo plazo de veinticuatro horas. Cabe, incluso, considerar en este supuesto la necesidad de obviar de inmediato esta falta de audiencia una vez adoptada la medida, a los efec-

tos hipotéticos de dejar sin efectos la medida cautelar correspondiente si posteriormente no resultase justificada.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 19**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No sirve para nada, es una obviedad. No garantiza las acciones hechas por televisión internacional vía satélite, por ejemplo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García**.

---

**ENMIENDA NUM. 20**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es materia de defensa del consumidor y no hace más que reiterar, con otras palabras lo dicho en los artículos 9 y 10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García**.

---

**ENMIENDA NUM. 21**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es materia de defensa del consumidor (Ley 26/1984).

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García**.

---

**ENMIENDA NUM. 22**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2**.

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la supresión del artículo 8 y porque la referencia al artículo 10 es obvia.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García**.

---

**ENMIENDA NUM. 23**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1**.

**ENMIENDA**

Se propone la siguiente redacción:

«... con los de un tercero, salvo cuando se refieren a extremos análogos relevantes comprobables objetivamente o apoyados en la publicidad del competidor.»

**JUSTIFICACION**

No parece oportuno autorizar la publicidad que puede hacer una empresa comparando sus productos con los de la competencia, salvo cuando se parta de datos que la competencia haya hecho públicos, por ejemplo, velocidad máxima, consumo de combustible, cilindrada, etc., en el caso de vehículos de motor.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

—————  
**ENMIENDA NUM. 24**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2, c).**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

No se entiende qué quiere decir «respecto de aquellos actos que afecten... a la conservación de un orden concurrencial no falseado».

Queda en nebulosa la competencia que se da a las Comunidades Autónomas en materia de competencia desleal.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

—————  
**ENMIENDA NUM. 25**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

**ENMIENDA**

Suprimir la referencia «la libertad de decisión del consumidor».

**JUSTIFICACION**

La defensa del consumidor no es objeto de esta Ley, materia a la que atiende la Ley 26/1984.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

—————  
**ENMIENDA NUM. 26**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2, líneas 4 y 5.**

**ENMIENDA**

Suprimir la frase «... tenga por objeto la difusión de un sector industrial o empresarial».

**JUSTIFICACION**

Es incomprensible, con un alcance o intencionalidad confusa.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

—————  
**ENMIENDA NUM. 27**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

**ENMIENDA**

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley será de aplicación a cualesquiera de las personas físicas o jurídicas que participen en el mercado...»

**JUSTIFICACION**

Porque con esta redacción se comprende a todos los implicados, incluidos los empresarios, empresas, sociedades anónimas, etc.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

—————  
**ENMIENDA NUM. 28**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

**ENMIENDA**

Suprimir la frase «... si la perturbación creada por el mismo subsiste».

**JUSTIFICACION**

Si el acto es desleal, lo será subsista o no la perturbación creada por el mismo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

---

**ENMIENDA NUM. 29**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Se trata de un párrafo muy oscuro que debe ser aclarado, pues es de difícil comprensión. Tal como está redactado parece que una empresa podrá denunciar a otra que le está haciendo la competencia.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

---

**ENMIENDA NUM. 30**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.2.**

**ENMIENDA**

Se propone suprimir la palabra «servil».

**JUSTIFICACION**

La expresión «servil» es innecesaria.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

---

**ENMIENDA NUM. 31**  
**De don Isidoro Sánchez García**  
**(Mx.).**

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

**ENMIENDA**

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La confusión sobre las prestaciones es un fraude en el etiquetado o en la publicidad, es fraude al usuario o consumidor. Por lo demás el texto es confuso.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**Isidoro Sánchez García.**

---

**ENMIENDA NUM. 32**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 1.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«ARTICULO 1

La presente Ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado como competidores y de la libertad de decisión del consumidor, y a tal fin... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

Concretar la finalidad de este proyecto precisando aquellos intereses que el derecho de la competencia debe proteger.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—**El Portavoz, Joaquim Ferrer i Roca.**

---

**ENMIENDA NUM. 33**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del **artículo 3.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

«ARTICULO 3

1. La Ley será de aplicación a todos los productores, industriales y comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en relación con la venta de sus productos o prestación de sus servicios.

JUSTIFICACION

Mejorar la terminología del proyecto y circunscribir su ámbito subjetivo a toda clase de agentes que actúen en el mercado, sean públicos o privados.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 34**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 3.

JUSTIFICACION

Circunscribir el ámbito subjetivo de este proyecto a la existencia de una relación competencial.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 35**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 6.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Se reputa desleal todo comportamiento que ponga en peligro, de manera significativa, el funcionamiento concurrencial del mercado, que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe o a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, o que, de cualquier otra manera, perjudique o limite la libertad de decisión del consumidor.»

JUSTIFICACION

Adoptar la redacción de este artículo a la finalidad propuesta y en congruencia con lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Marcas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 36**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo primero del artículo 7.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«ARTICULO 7 (párrafo primero)

Se consideran desleales los actos capaces de crear, por cualquier medio, confusión respecto a la actividad, el establecimiento o los productos de un competidor, y especialmente la utilización o contrahechura de signos distintos, iguales o similares, a los legítimamente empleados por otros.»

JUSTIFICACION

Mejorar la tipificación de los actos de confusión, introduciendo la actividad de contrahechura.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 37**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 8.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«ARTICULO 8

Se considera .../... dirige o alcanza, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud en el empleo, calidad y cantidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas.

JUSTIFICACION

Precisar la tipificación de los actos de engaño.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 38**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del apartado 1 del **artículo 9**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 9**

1. La entrega... prestación principal, o le induzcan a adquirirla en condiciones menos beneficiosas que las usuales en el mercado.»

**JUSTIFICACION**

Se propone incluir un supuesto típico, por el que las ventas con regalo pueden devenir una práctica desleal.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 39**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El G. P. de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del último párrafo del apartado 2 del **artículo 9**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 9**

2. La oferta .../... alternativas. Estas últimas circunstancias se presumían verificadas cuando el coste efectivo de la ventaja...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

La mención sobre el coste de aprovisionamiento podrá dificultar la prueba.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 40**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 2 del **artículo 15**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 15**

2. La inducción... análogas, y también cuando se haga con la finalidad de aprovecharse en beneficio propio o ajeno de los conocimientos adquiridos por un tercero durante la relación profesional o laboral de éste con un competidor.»

**JUSTIFICACION**

Incluir expresamente este supuesto en la redacción del artículo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 41**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la redacción del **artículo 17**.

**JUSTIFICACION**

El contenido de este artículo ya está regulado en la legislación sobre defensa de los consumidores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 18**.

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 18**

1. Salvo disposición contraria de las Leyes o de los reglamentos, la fijación de precios es libre.

2. No obstante, la venta realizada sistemáticamente bajo coste, o bajo precio de adquisición se reputará desleal en los siguientes casos:

a) Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento.

b) Cuando tenga por efecto la denigración de la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos.

c) Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.

d) Cuando comporte una grave puesta en peligro de la existencia de la competencia de un determinado mercado.

3. Se considera que hay venta a pérdida cuando el precio de la venta practicada por el comerciante sea inferior al precio de compra o de reposición si el nuevo aprovisionamiento se ha hecho o puede hacerse a la baja.

La prueba del precio efectivo de coste corresponde al que practica la venta y su cálculo se hará considerando, junto al precio unitario de adquisición del producto, los impuestos indirectos aplicables a la operación, los gastos de transporte satisfechos por el comerciante y los descuentos o bonificaciones que obtenidos, en su caso, en el momento del aprovisionamiento, figuren deducidos en la correspondiente factura.

No se aplicará la normativa de venta a pérdida en las ventas en rebajas, las ventas en liquidación, la venta de saldos y cuando se trate de productos perecederos en el momento en que se vean amenazados de rápida alteración.»

**JUSTIFICACION**

Objetivizar la infracción, aportando mayores elementos de juicio para su determinación y alcance y preveyendo las necesarias excepciones. Con ello, se hace posible la aplicación y eficacia de la norma y se respeta el principio de seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 43**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el apartado 1 del **artículo 20.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 20**

1. Cualquier... perjudicados, de forma personal y directa, por el acto...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

El perjuicio debe ser personal y directo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final de la letra a) correspondiente al apartado 2 del **artículo 20.**

**ENMIENDA**

Redacción que se propone:

**«ARTICULO 20**

2...

a) Las asociaciones... miembros y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.»

**JUSTIFICACION**

Mencionar expresamente a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dadas sus funciones de representación de los intereses personales que tienen encomendadas legalmente.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del **artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«ARTICULO 26

2. Las medidas previstas en el apartado anterior serán de tramitación preferente. En caso de peligro grave e inminente deberán ser dictadas, previa audiencia de la parte contraria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.»

JUSTIFICACION

Evitar una posible indefensión de la parte demandada, y suprimir la conjunción «y» que figura erróneamente al final del apartado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 46**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un apartado 5 en el **artículo 26.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«ARTICULO 26

5. Al adoptar mediante Auto las medidas cautelares, el Juez podrá señalar los afianzamientos que considere oportunos. Contra dicho Auto no cabrá recurso alguno.»

JUSTIFICACION

Establecer las garantías necesarias.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 47**  
**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, en la aplicación de esta Ley se respetarán, en todo caso, las competencias legislativas que tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en ámbitos materiales desarrollados en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar que con la nueva configuración de la competencia desleal definida en este proyecto, se vulneren competencias legislativas que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

**ENMIENDA NUM. 48**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción del segundo inciso del artículo 7:

«El riesgo de asociación por parte de los consumidores respecto de la procedencia de la prestación es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica.»

JUSTIFICACION

El inciso enmendado se refería, en el texto del Proyecto, al llamado riesgo de confusión indirecta de procedencia, que es distinto del riesgo de confusión directa de procedencia (este último se halla contemplado por el inciso primero del artículo). Para evitar confusiones es mejor, pues, utilizar un concepto distinto y, a tal fin, parece oportuno emplear la expresión de riesgo de asociación por parte de los consumidores, que es la empleada por el párrafo 4.º del artículo 4 y por la letra a) del apartado 1.º del artículo 12 de la reciente Ley de Marcas. La enmienda tiende pues a aclarar un concepto, evitando confusiones, y a unificar la terminología con otras leyes recientes. Sustantivamente no hay alteración alguna, puesto que el llamado riesgo de confusión indirecta de procedencia (es decir: el riesgo de que el consumidor crea que un producto proviene de una empresa ligada a otra cuando en realidad no lo está) es equivalente al llamado, más correctamente, riesgo de asociación por los consumidores.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «... cuando sean sustanciales», que va después de la expresión «... la omisión de las verdaderas» en el texto del artículo 8.

**JUSTIFICACION**

La omisión de las indicaciones verdaderas constituye acto de competencia desleal, no cuando las indicaciones verdaderas omitidas resulten sustanciales, como parece deducirse ahora del Proyecto, sino cuando la omisión de las indicaciones verdaderas sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige la publicidad. Como es obvio, normalmente sólo serán susceptibles de inducir a error aquellas omisiones que tengan por objeto indicaciones verdaderas. Pero con la redacción actual de la norma se va demasiado lejos, puesto que siempre se consideran desleales las omisiones de indicaciones sustanciales, lo cual no tiene razón de ser. La deslealtad va ligada a la susceptibilidad de la práctica de inducir a error.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 2**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el apartado segundo:

«No obstante, la imitación servil de prestaciones de un tercero se reputa desleal cuando resulte idónea para provocar la asociación por parte de los consumidores respecto de la procedencia empresarial de la prestación o com-  
porte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitabilidad de los indicados riesgos de asociación o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.»

**JUSTIFICACION**

La misma que la realizada en relación con la enmienda al artículo 7.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir al apartado 3 del artículo 14 un segundo inciso con el siguiente texto:

«No obstante, será preciso que la violación haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar al titular del secreto.»

**JUSTIFICACION**

Una vez que se ha prescindido de los requisitos del artículo 2.º, es preciso introducir un nuevo elemento en la tipificación del acto de competencia desleal de violación de secretos, que consiste precisamente en que dicha violación haya sido hecha con un ánimo específico, bien de aprovecharse, bien de perjudicar al titular. Esto está en línea con el derecho comparado y, específicamente, se inspira en la regulación alemana de la materia.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, apartado 1**.

**ENMIENDA**

De nueva redacción.

«Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción al apartado 2 del artículo 17:

«Asimismo se reputa desleal la explotación por parte de una empresa de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus empresas clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Manuel Jaime Barreiro Gil.**

**ENMIENDA NUM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En la línea segunda del texto del proyecto, antes de la palabra «competencia» introducir la palabra «libre», manteniendo el resto del texto del proyecto.

JUSTIFICACION

El propósito fundamental de la normativa del proyecto es asegurar no sólo la competencia, sino fundamentalmente el que ésta sea libre y no resulte interferida por prácticas desleales.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1.º sustituir en la primera línea la palabra «previstos» por la palabra «regulados», manteniendo el resto del contenido del apartado.

Al apartado segundo darle una nueva redacción, en los siguientes términos:

«2. La finalidad concurrencial del acto se presume cuando éste se realiza de forma idónea para promover o asegurar la normal difusión de mercancías o servicios, propias o procedentes de un tercero.»

JUSTIFICACION

Parece de mejor técnica jurídica el emplear una disposición de rango de Ley la palabra regulado por la de previstos, porque al fin y al cabo se trata de regular lo que se entiende por procedimientos correctos de libre competencia y señalar los que se consideran ilícitos.

La redacción del apartado segundo que figura en el texto del proyecto no es excesivamente feliz en su redacción técnica ni en sus posibilidades de comprensión, por lo que se considera más esclarecedora de la finalidad concurrencial la que se incluye en la enmienda.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz,  
**Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1 se trata de suprimir la palabra «empresarios» por considerar que ya va implícita en la idea siguiente del proyecto, por ello el apartado 1 quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. La Ley será de aplicación a cuantas personas físicas y jurídicas participen en el mercado.»

**JUSTIFICACION**

El término empresarios tiene una cierta indefinición, puesto que, en el Código de Comercio, el término acotado jurídicamente es el de comerciante, por ello parece más apropiado puesto que éste es el propósito del legislador, referirse al ámbito subjetivo a todo tipo de personas que intervengan en el mercado.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 57  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

**ENMIENDA**

Contenido de la enmienda.

La redacción del proyecto se sugiere que sea parcialmente sustituida por el siguiente texto:

«El contenido de esta Ley habrá de ser interpretado de acuerdo con los principios ordenadores de la libre competencia de mercado.»

**JUSTIFICACION**

La redacción del proyecto parece establecer una distinción entre el principio de competencia de prestaciones y los demás principios del sistema de libre competencia difíciles de establecer en la práctica. Por ello entendemos más apropiada la referencia omnicompreensiva que se incluye en la enmienda.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 58  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

**ENMIENDA**

Contenido de la enmienda.

En la línea segunda entre las palabras «... confusión» y «con» introducir la palabra «perjudicial».

**JUSTIFICACION**

Cualquier confusión no puede considerarse como acto ilícito, sino aquella que produzca un perjuicio en el funcionamiento del mercado y, por tanto, es necesario cualificarlo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 59  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

**ENMIENDA**

Contenido de la enmienda.

En el apartado 1 entre las palabras de la última línea «... de...» y «... contratar...» introducir las palabras «... tener que...».

En el apartado 2 en la línea segunda, después de la palabra «principal» y antes de las palabras «... se reputará», incluir la siguiente frase «... y no se explicitamente el valor real de la ventaja o prima».

**JUSTIFICACION**

Gramaticalmente consideramos conveniente la inclusión de las palabras «tener que» que mejoran la comprensión de la frase.

Consideramos pertinente establecer con la frase que se propone como adición que, si ofrece la ventaja o prima explícita adecuadamente el valor real de las mismas queda exonerado de deslealtad en cuanto el consumidor no puede desconocer el valor de lo que se le ofrece como complemento o incentivo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 60  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

**ENMIENDA**

Contenido de la enmienda.

En el párrafo 1, sustituir la última palabra «... perti-

nentes» por la siguiente frase: «... verdaderas y directamente relacionadas con la actividad objeto de la información».

JUSTIFICACION

La palabra «pertinente» es insuficientemente clarificadora de los límites de deslealtad y parece más oportuno hacer referencia a que la información se relacione con la actividad.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 61  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

Añadir en el apartado 1, en la línea tercera, después de la palabra «tercero» y antes de la palabra «cuando», de las siguientes «... concreto y determinado».

Añadir en el apartado 2, después de las palabras «engañosas y denigrantes», la siguiente frase: «... y que no sean susceptibles de ser comprobadas, sin grandes dificultades por los adquirentes o usuarios».

JUSTIFICACION

No basta hacer mención a un tercero sino que es preciso que este tercero sea identificable para que se dé situación de deslealtad en la comparación pública.

Es conveniente excluir la práctica desleal de la comparación aquellos hechos que sean fácilmente comprobables por adquirentes o usuarios.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 62  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En el apartado 3, entre las palabras «halle» y «encaminada» añadir la palabra «directamente».

JUSTIFICACION

Es necesario matizar que la estrategia se halle concretamente orientada a perjudicar a un tercero, por lo que parece pertinente la matización que supone la inclusión de directamente.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 63  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

Comenzar la primera frase redactándola de la siguiente forma:

«Se considera desleal cuantas actividades redunden en el aprovechamiento, en beneficio propio o ajeno...»

JUSTIFICACION

La actividad ilícita no viene determinada por el resultado sino por la ejecución de actos que se orienten hacia ese beneficio.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 64  
Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En el apartado 2, suprimir en la penúltima y última línea las palabras «la intención de eliminar a un competidor del mercado».

JUSTIFICACION

Es conveniente recordar que la competencia en un mercado libre si no se desea incurrir en hipocresía comporta la progresiva eliminación del competidor aunque por procedimientos legales, sustituyendo las zonas de clientela o de ventas de dicho competidor.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 65**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

En la segunda línea, después de la palabra «acciones» debe incluirse la palabra «judiciales».

JUSTIFICACION

Se trata de precisar que lo que se pretende es accionar ante los Tribunales de Justicia.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 66**  
**Del Grupo Parlamentario Centro**  
**Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

Contenido de la enmienda.

Añadir la siguiente nueva frase:

«La desestimación judicial que cualesquiera de las acciones interpuestas conforme a lo dispuesto en el artículo 19 comportará la condena de costas y honorarios profesionales para el demandante.»

JUSTIFICACION

Para evitar la proliferación temeraria de acciones comprendidas en el marco de la competencia desleal, es necesario adoptar cautelas e imponer la condena en costas con carácter preceptivo.

Palacio del Senado, 22 de junio de 1989.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

## INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	32
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	54
2.º	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	55
3.º	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	27
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	29
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	33
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	34
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	56
4.º	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	19
5.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	57
6.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	25
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	35
7.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	31
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	48
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	58
8.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	21
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	37
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	49
9.º	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordas)	6
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	20
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	38
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	39

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	59
10	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	60
11	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	22
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	23
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	61
12	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	9
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	30
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	50
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	62
13	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	10
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	63
14	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	11
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	51
15	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	12
	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	26
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	40
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	64
16	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	13
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	52
17	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	41
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	53
18	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	14
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	42
19	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	28
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	65
20	D. Isidoro Sánchez García (Mx.)	24

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	43
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	44
21	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	15
22	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	16
23	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	17
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	66
25	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pujana Arza)	1
26	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	18
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	45
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	46
Disposición Adicional	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	47

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID  
 Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
 Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid  
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961